

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-695 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA en su numeral tercero (costas) y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior en lo demás. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

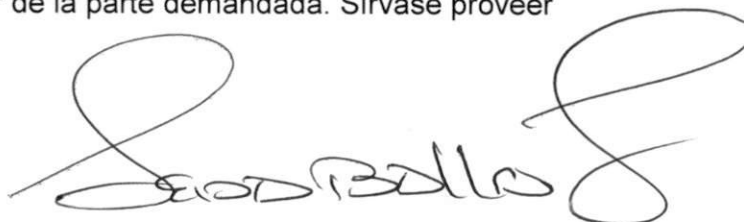
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEMANDANTE.....	\$300.000.00
TOTAL	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 175	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-818 informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, adicionó y confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-581 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho la suma de \$900.000 fijadas por el H. Tribunal Superior a cargo de cada una de las demandadas OLD MUTUAL Y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO OLD MUTUAL.....	\$900.000.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO COLPENSIONES.....	\$900.000.00
TOTAL	\$1.800.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-486 informando que el auto apelado fue CONFIRMADO por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha febrero 24 de 2020, fue confirmado por el H. Tribunal Superior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el art. 11 de la LEY 1149 de 2007, se fija el día seis (06) del mes de Julio a la hora de las Diez y treinta (10:30) del año dos mil veintidós (2022).

Notifiquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2003-929 informándole que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Sírvasse proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO\$300.000.00

TOTAL\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 5 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifiquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 175	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-558 informándole que resuelto el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho DE PRIMERA INSTANCIA la suma de \$2.500.000 y la suma de \$500.000.00 fijadas por el H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$ 500.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

05 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-0084 informando que el auto apelado fue REVOCADO en su numeral primero por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En firme ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>08 NOV 2021.</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>175</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-555 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia consultada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	08 NOV 2021
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>175</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-687 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

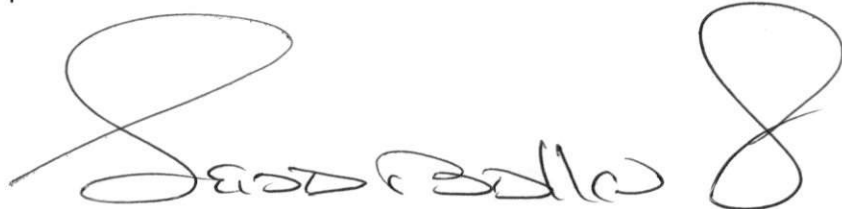
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho la suma de \$1.300.000; la suma de \$0.000 fijadas por el H. Tribunal Superior a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.300.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 000.000.00
TOTAL	\$1.300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>08 NOV 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>175</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2020-325, informando que se allega acta de registro civil de defunción del Togado LUIS HERNANDO SIERRA PIRA y así mismo nuevo poder para actuar por parte de la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 05 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- Téngase por agregado a los autos el Registro Civil de Defunción del Togado que venía actuando como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA (Q.E.P.D.)

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA **identificada** con CC. 39.535.546 y portador de la T.P. 66492 expedida por el C.S.J. como apoderada del demandante CARLOS MANUEL SANDOVAL, en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>08 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>175</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-423, para aclarar la fecha de audiencia fijada en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aclara el auto de fecha junio treinta (30) de 2021, en el sentido de indicar que la fecha fijada para la audiencia programada, lo es para la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) del día 20 de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario No. 2017-0749 de KELLY JOHANNA CORREA contra ICOTEC COLOMBIA SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para resolver sobre el desistimiento del proceso. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a fl. 397 obra memorial poder de sustitución del Dr. YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL identificado con C.C. No. 1.075.229.847 y T.P. No. 229337 al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. con las mismas facultades a él conferidas y a fl. 395 escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, se reconoce personería para actuar al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido

Así mismo, dado que se ha presentado escrito de desistimiento de la demanda instaurada por KELLY JOHANNA CORREA URREGO contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA SAS, se ordenara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de conformidad Artículo. 312 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del Artículo 145 C.P.L

En consecuencia de lo anterior el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

1. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido
2. **DAR** por terminado el proceso **ORDINARIO** instaurado por **KELLY JOHANNA CORREA URREGO** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA SAS** por **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones y consecuencia de lo anterior el archivo definitivo de la actuación surtida.
- 3-. **Sin costas** para ninguna de las partes. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-271 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como valor de las agencias en derecho la suma de \$500.000 fijadas por el H. Tribunal Superior a cargo de cada una de las demandas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
TOTAL	\$1.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>08 NOV 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>175</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

PROCESO # 2012-491

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada PEPSICOLA presentó escrito de aclaración al auto que liquida y aprueba las costas procesales. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C.,

05 NOV 2021

Avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandada presenta escrito de aclaración al auto de fecha octubre 19 de 2021, que liquida y aprueba las costas procesales.

El recurrente motiva su inconformidad en el hecho que el auto en mención consagra que por Secretaria se debía efectuar la liquidación de costas incluyéndose el valor de \$3.500.000, situación que no concuerda con la liquidación de costas efectuada y aprobada, la cual quedó por la suma de \$3.800.000 por concepto de agencias en derecho para esa primera instancia.

Dicho lo anterior, en primer lugar este Despacho debe precisar que, efectivamente observado el auto proferido por este Juzgado con fecha octubre 19 de 2021, se ordenó incluir como valor de agencias en derecho en primera instancia por valor de \$3.500.000 y al liquidar las mismas se incluyó el valor de \$3.800.000

Así las cosas, es del caso acceder a la aclaración solicitada respecto del auto de fecha octubre 19 del año en curso, en el sentido de indicar que el valor por concepto de agencias en derecho en primera instancia lo es por la suma de \$3.500.000 y no como errónea e involuntariamente se digitó por \$3.800.000 en el auto objeto de aclaración.

En tal sentido, la liquidación de costas practicada y aprobada, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LAS DEMANDADAS.....	\$3.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PEPSI COLA COLOMBIA.....	\$ 500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA ..	\$ 500.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$8.800.000.00
TOTAL.....	\$13.300.000.00

En cuanto a las copias solicitadas, por secretaria procédase de conformidad.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha octubre 19 de 2021, mediante el se liquidaron las costas procesales, en el sentido de indicar que el valor por concepto de agencias en derecho en primera instancia lo es por la suma de \$3.500.000 y no como errónea e involuntariamente se digitó por \$3.800.000 en el auto objeto de aclaración.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada en la suma de \$13.300.000 a cargo de las demandadas. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 175
Hoy 08 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021-091** informando, que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación al demandado GUSTAVO VILLA GOMEZ. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021.

Avizora el despacho que el apoderado de la parte DEMANDANTE presenta constancia de notificación en términos del Decreto 806, al señor GUSTAVO VILLA GOMEZ, sin embargo sea lo primero indicar que la demanda fue admitida mediante auto calendado del 10 de septiembre del año en curso, contra: 1) GUSTAVO ERNESTO VILLAGÓMEZ VERDUGA y 2) BUSINESSMIND COLOMBIA S.A.

Si bien la parte demandante indica haber notificado en términos del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, es de acotar que revisadas las documentales allegadas en cuanto a la identidad de las partes, obra que la misma fue remitida al destinatario GUSTAVO VILLA GOMEZ y no al señor GUSTAVO ERNESTO VILLAGOMEZ VERDUGA, que es uno de los demandados como persona natural, conforme obra en el auto admisorio de fecha septiembre 10 de 2021.

En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante practicar dicha notificación en debida forma a los demandados GUSTAVO ERNESTO VILLAGOMEZ VERDUGA como persona natural y a la empresa BUSSINESSMIND COLOMBIA S.A. mediante su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>08 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>175</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2021-293, para resolver sobre el anterior escrito de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el contenido del escrito presentado por el Togado de la parte demandante, para que se los requisitos de emplazamiento a la demandada, debe acreditarse en debida que fueron surtidos los trámites de notificación en términos del Decreto 806 de 2021 y/o en su defecto haber sido citados a comparecer al proceso en términos de los artículos 291 y 292 del CGP, lo cual no sucede en el caso que nos ocupa, pues si bien el Juzgado 7 Laboral de Cali notificó a la aquí demandada, lo fue para su proceso 2021-289 y no para el que cursa en este Juzgado, esto es, 2021-293.

Por lo anterior, no es del caso acceder al emplazamiento solicitado y en su lugar, debe la parte demandante acreditar en debida forma la práctica de notificación a la aquí demandada PLUS RISK S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>08 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>775</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario No. 2017-0755 de KELLY JOHANNA CORREA contra ICOTEC COLOMBIA SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para resolver sobre el desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a fl. 397 obra memorial poder de sustitución del Dr. YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL identificado con C.C. No. 1.075.229.847 y T.P. No. 229337 al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. con las mismas facultades a él conferidas y a fl. 395 escrito de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, se reconoce personería para actuar al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido

Así mismo, dado que se ha presentado escrito de desistimiento de la demanda instaurada por KELLY JOHANNA CORREA URREGO contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA SAS, se ordenara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de conformidad Artículo. 312 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del Artículo 145 C.P.L

En consecuencia de lo anterior el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

1. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. 194439 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido
2. **DAR** por terminado el proceso **ORDINARIO** instaurado por **KELLY JOHANNA CORREA URREGO** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA SAS** por **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones y consecuencia de lo anterior el archivo definitivo de la actuación surtida.
- 3-. **Sin costas** para ninguna de las partes. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **No. 065 – 2021**, para resolver sobre el anterior escrito de reforma a la demanda. Sírvasse Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, conviene por ésta Sede exponer las siguientes situaciones:

Se observa que el pasado 13 de septiembre de 2021 (fl 40 y ss), la parte accionante allega escrito contentivo de reforma de la demanda

En lo tocante a la reforma a la demanda, el art 28 del C.P.T.S.S señala:

"La **demanda** podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la **reforma de la demanda**, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación."

Como bien puede observarse en el breve recuento inicial, la parte actora no dio cumplimiento a la norma trascrita pues dicho escrito de reforma fue arrimada a la foliatura tiempo antes, incluso, de la notificación de la parte demandada PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S y CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO, en consecuencia, no se dará trámite a la mencionada reforma por encontrarse extemporánea pretempore.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

LM

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 175 de 08 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre dos (02) del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2012-170, para proveer sobre nuevo nombramiento de curador a la demandada SINGRAGASBAL. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Téngase en cuenta que a folio 332 obra auto de fecha marzo 3 de 2014, mediante el cual se ordena integrar como Litis consortes necesarios a GACEOSAS LUX S.A. Y A CONTACTAMOS SERVICIOS LTDA.

Que la integrada en Litis GACEOSAS LUX S.A., quien fuera notificada de manera personal el día 28 de marzo de 2014, allegó contestación de la demanda en tiempo y se le dio por contestada la demanda mediante auto del 17 de julio de 2014.

Que respecto a la integrada como Litis CONTACTAMOS SERVICIOS LTDA., una vez realizados los trámites de notificación al no comparecer le fue designado curador ad-litem para su representación.

Que mediante auto de fecha febrero 26 de 2018, se repone el auto de octubre 17 de 2017 en el sentido que se ordenó nombrar curador a la persona jurídica CONTACTO SERVICIOS LTDA, cuando en realidad corresponde a la demandada SINTRAGASBAL y se ordena librar comunicación al auxiliar designado en auto del 17 de octubre de 2017.

En tal sentido, es de acotar que la demandada SINTRAGASBAL conforme obra a fl. 271 fue notificada mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda y se le tuvo por contestada mediante auto de fecha marzo 6 de 2013 (fl.280), por tanto no había lugar a una nueva designación de curador para que la representara.

Así las cosas y en el entendido que la segunda de las integradas como Litis consorte necesarios lo es la empresa CONTACTAMOS SERVICIOS LTDA, de quien el Togado de la parte demandante indicó a folio 412 que a quien se debía nombrar curador ad-litem era a SINTRAGASBAL, quien ya se encuentra notificada y representada mediante curador ad-litem, es del caso en aras de dar continuidad procesal, requerir al Togado de la parte demandante para que aclare si lo que pretende es desistir de la llamada como Litis consorte necesario CONTACTAMOS SERVICIOS LTDA, de quien se aceptó su integración como Litis consorte necesario mediante auto de fecha marzo 3 de 2014 (fl.332)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

08 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

PROCESO # 2012-691

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha octubre 22 de 2021, que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaria de ésta Sede Judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición y sustento del mismo ha sido presentado dentro de término, por lo anterior ésta Juzgadora hará el estudio de fondo pertinente.

El recurrente motiva su inconformidad en el hecho que de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP, como el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, revisadas las agencias en derecho liquidadas por parte del despacho, es claro que las mismas fueron excesivas y no dieron aplicación al acuerdo precedente, teniendo en cuenta que el valor total de la condena impuesta a su representada fue por un valor aproximado de \$107.799.198 por lo que al realizar los cálculos matemáticos y en el supuesto de imponer el mayor porcentaje, las agencias en derecho tendría un valor de \$8.084.939 y no un valor de \$10.000.000 como se le impuso a su representada, por valor de agencias en derecho en primera instancia.

Dicho lo anterior, conforme lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP, como el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que las agencias en derecho en primera instancia fueron liquidadas en la suma de \$10.000.000, es del caso reponer el auto de fecha octubre 22 del año en curso y en su lugar se reduce la

suma fijada por valor de \$10.000.000. a la suma de \$8.100.000.00., por lo que la liquidación de costas practicada quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 8.100.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$ 6.000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$00.000.000.00
TOTAL.....	\$14.100.000.00

En cuanto a lo demás dicho auto quedará incólume.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha octubre 22 de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada en la suma de \$14.100.000 a cargo de las demandadas BANCO COLPATRIA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS SIPRO y a favor de la parte demandante. En cuanto a lo demás dicho auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 175 Hoy 10 8 NOV 2021. LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora el proceso 2016-408, informando que la audiencia anterior no fue posible llevarla a cabo, por fallas de la plataforma TEAMS que impidió la comunicación virtual con todas las partes. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C. 05 NOV 2021

De acuerdo con el informe de secretaría, para que tenga lugar la audiencia ordenada en auto anterior, se fija la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-475 informando que el auto apelado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

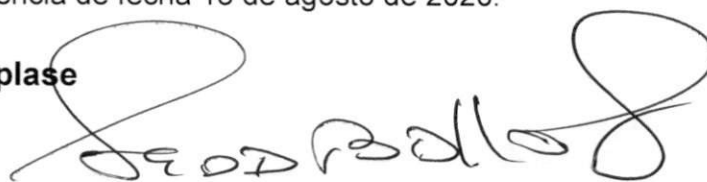
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior confirmó la decisión apelada, procedan las partes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>135</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2015-855 para resolver sobre las notificaciones en términos del Decreto 806 de 2020, allegadas.** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021.

Avizora el despacho que el apoderado de la DEMANDADA ADRESS presenta constancia de notificación en términos del Decreto 806, remitida a las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA GRUPO A.S.D. S.A.**

Se tiene que en efecto las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA GRUPO A.S.D. S.A.** fueron notificadas como se demuestra a folios 507, 507 Vto y 508 en términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, debe aclarar este Despacho que en la especialidad laboral se cuenta con nombra expresa que regula la materia, esto es, el artículo 29 CPT y de la SS, que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA GRUPO A.S.D. S.A.** para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las antes mencionadas, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA GRUPO A.S.D. S.A.** al DR. **WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE** identificado con la C.C. No. 79.810.248 y T.P. No. 301109 del C.S.J.

Líbrese comunicación a la cra. 75 No. 6 B-30 Int. 21, correo electrónico wilsonruiz.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 08 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 175 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso especial de FUERO SINDICAL No. 2020-271 informando que dada la calidad de la demandada, se hace necesario vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la naturaleza de las demandadas, se hace necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del art. 612 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para fines de que surta igualmente notificación al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en la forma prevista en el art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	08 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 175	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO laboral No. 2020-135, para revisar el auto admisorio de la demanda e informando que se allegó constancia de citatorio en términos del art. 291 a la demandada TRANSENELEC SAS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

05 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, se tiene que mediante auto de fecha agosto 24 de 2021, se admitió la demanda instaurada por JUAN ALBEITO ACEVEDO CRUZ, YURY MARCELA ALDANA RAMIREZ, CARLOS JULIO ALVAREZ MARTINEZ, ORLANDO BETANCOURT HERNANDEZ, ARGEMIRO CASTAÑEDA PULIDO, FREIMAN CASTRO GARCIA, JHONATAN ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, JUAN MANUEL RIVERA SANCHEZ Y HERNANVALENCIA ROSERO contra TRANSELEC S.A. y la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, sin embargo revisado el contenido de la demanda, se tiene que una de las demandadas es TRANSENELEC SAS y no TRANSELEC S.A., por lo que en aras de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha agosto 24 de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es TRANSENELEC S.A.S y no como quedó allí anotado TRANSELEC S.A.

2.- En cuanto a los citatorios remitidos a la demandada TRANSENELEC SAS, sería del caso tenerlos en cuenta, sin embargo revisado el contenido de los mismos, se tiene que allí se indica "Adjunto a la presente le remito ***Auto Admisorio de la demanda proferido por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de la demanda de la referencia***", siendo lo correcto auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito. En tal sentido se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir nuevos citatorios en debida forma a las demandadas y haciendo referencia tanto al auto admisorio de la demanda de fecha agosto 24 de 2021, como al de la presente fecha que lo corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

08 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria